

---

ORGANIZADORES

**AEDIDH**



CÁTEDRA  
UNESCO  
DERECHOS  
HUMANOS



AUSPICIO

Gobierno de la República Oriental del Uruguay - Ministerio de Relaciones Exteriores



---

APOYO

Oficina regional de la UNESCO en  
Montevideo



Asociación de Universidades Grupo  
Montevideo

Universidades de

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay



Asociación de Universidades  
GRUPO MONTEVIDEO

*"Un espacio académico común, regional,  
de cooperación científica, tecnológica,  
educativa y cultural"*

---

# INFORME FINAL DE LA CONSULTA NACIONAL DE PERSONAS EXPERTAS SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA PAZ

celebrada en Montevideo (Uruguay) el día 25 de septiembre 2008

Sala Maggiolo - Universidad de la República

**Sumario:**

- 1.- Metodología seguida.
- 2.- Resumen de las ponencias
- 3.- Discusión general
- 4.- Conclusiones

**Anexo:**

- Programa de Trabajo.
- Lista de personas expertas invitadas

## 1.- METODOLOGÍA SEGUIDA

La Consulta de personas expertas sobre el Derecho Humano a la Paz tuvo lugar en Montevideo Uruguay, el día 25 de septiembre de 2008. La Jornada contó con la participación de personas expertas y representantes de la sociedad civil uruguaya, quienes se reunieron a puerta cerrada en la Sala Maggiolo de la Universidad de la República. Las personas expertas se distribuyeron alrededor de la mesa oval que caracteriza el recinto, lo cual permitió el cómodo desarrollo del diálogo, que habilitó la discusión y reflexión del grupo.

La Consulta impulsada por AEDIH y co-organizada con la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad de la República, contó con el auspicio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay, la Oficina de la UNESCO en Uruguay y la Asociación de Universidades Grupo Montevideo. Participaron en calidad de personas expertas Profesores e investigadores de la Universidad de la República así como también representantes de diversas organizaciones no gubernamentales del Uruguay.

Participaron en calidad de Profesores de la Universidad de la República: Dr. Alvaro Garcé (Profesor de Evolución de las Instituciones Jurídicas); Dr. Daniel Mazzeo (Profesor de Derecho Constitucional); Dr. Alejandro Pastori (Profesor de Derecho Internacional Público); Dra. María Elena Rocca (Profesora de Derecho Constitucional); Dr. Lorenzo Sánchez Carnelli (Profesor de Derecho Administrativo); Dr. Daniel Vignali (Profesor de Derecho Internacional Público) y Prof. Susana Vázquez (Historia de las Ideas). En representación de las organizaciones no gubernamentales participaron asimismo: Ivanha Larrosa de Amnistía Internacional, Sección Uruguay; Lucía Avellanal, de Gurises Unidos; Ana Juanche, del Servicio de Paz y Justicia Uruguay (SERPAJ); Andrea Detjen por el Centro Interdisciplinario de Estudios para el Desarrollo del Uruguay (CIEDUR); Segio Yamgotchián de la Comunidad Armenia del Uruguay; Rita Vinocur del Centro Recordatorio del Holocausto. En representación de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) asistió el Dr. Hugo Lorenzo. En representación de la Comisión de Bioética del Ministerio de Salud Pública Uruguay, la Dra. Mariela Sica. Así también en representación del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Dra. Cristina Gil; y como Miembro de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Uruguay la Dra. Sonia Dómine. A título personal participaron los Dres. Daniel Gutiérrez (Fiscal Letrado en lo Civil) y Dra. Belela Herrera (ex Subsecretaria de Relaciones Exteriores de Uruguay). En calidad de oyente, el Procurador Pedro Lorenzo.

En representación de AEDIH participaron su Secretario general, Dr. Carmelo Faleh Pérez y la Dra. Mariana Blengio Valdés, en su calidad de Coordinadora de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad de la República. En el acto inaugural estuvieron presentes en representación de la

Asociación de Universidades Grupo Montevideo, su Secretario Ejecutivo Ing. Rafael Guarga; y la Dra. Susana Vidal por la Oficina de UNESCO en Uruguay.

La Jornada se desarrolló entre las 9 y las 14 horas llevándose a cabo el programa que figura en el anexo de este informe.

### **Sesión inaugural**

La sesión inaugural contó con la presencia de la Sra. Belela Herrera en su calidad de ex Subsecretaria de Relaciones Exteriores de Uruguay; el Secretario Ejecutivo de la Asociación de Universidades Grupo Montevideo Ing. Rafael Guarga y la Dra. Susana Vidal en representación de la Oficina de la UNESCO en Uruguay.

En su carácter de invitada especial la Sra. Belela Herrera se refirió a la iniciativa materializada en la Consulta, destacando que el mantenimiento de la paz constituye un trabajo cotidiano para garantizar el goce de los derechos de las personas. Felicitó la dirección y gestión de la campaña sobre el Derecho Humano a la Paz que viene llevando a cabo AEDIDH al objeto de promover la paz como un derecho humano que debe ser codificado, preservado y protegido, agradeciendo la iniciativa de escoger a Uruguay como sede de la Consulta.

La Representante de la UNESCO Dra. Susana Vidal, vinculó la relevancia de la paz como forma de asegurar el desarrollo humano y el rol de las Organizaciones Internacionales en esta labor. Destacó la importancia que la UNESCO ha dedicado a la temática a través de múltiples acciones. Asimismo refirió a las incidencias que en el plano universal y cultural se vislumbran en estos temas.

El Secretario general de la AEDIDH Dr. Carmelo Faleh Pérez dio la bienvenida a los presentes, agradeciendo su apoyo a la consulta materializada con su presencia y augurando el éxito de la misma. Asimismo transmitió la voluntad de trabajar en conjunto con la comunidad académica haciendo llegar los saludos, el agradecimiento y los buenos augurios del Presidente de la AEDIDH, Sr. Carlos Villán Durán.

El Prof. Faleh Pérez, comenzó haciendo una presentación de la AEDIDH, su constitución, composición y principales líneas de trabajo, entre las cuales figura la de promover un proyecto de declaración universal sobre el derecho humano a la paz. Para la AEDIDH, es prioritario construir jurídicamente el derecho humano a la paz, con un contenido holístico y positivo: el derecho a la paz (DHP) es un derecho humano y como tal debe ser objeto de codificación escrita, que permita su precisión y su desarrollo progresivo, para que pueda ser incorporado al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). Según expresó, "ello hará posible que pueda exigirse a los Estados y otros actores internacionales el respeto al DHP y, asimismo, que pueda reforzarse el sistema

de seguridad colectiva establecido en la Carta de las Naciones Unidas, pero que con tanta impunidad ha sido violado en los últimos años”.

El Secretario general de la AEDIDH destacó que para impulsar ese objetivo, su Institución y Unesco Etxea (Centro Unesco del País Vasco), con el patrocinio del Gobierno Vasco, organizaron una primera reunión de expertos sobre el Derecho humano a la Paz (DHP), en Gernika-Lumo a finales de noviembre de 2005. Para la AEDIDH, antes de solicitar a la ONU que se inicie la codificación oficial del derecho humano a la paz, era necesario superar una fase previa. En esa fase se debiera dar la iniciativa a la sociedad civil para emprender la codificación privada que ponga en evidencia ante la ONU la urgencia y la importancia de la cuestión. Fue así como tuvo lugar en España esa primera reunión de personas expertas en la ciudad de Gernika que es, como se sabe, Ciudad de la Paz. En efecto, el bombardeo que esta ciudad, como otras, padeció durante la guerra civil española, la convirtió en un símbolo de los horrores de la guerra para todo el mundo, inmortalizado en el célebre cuadro de Picasso.

Según relató Faleh Pérez, en Gernika se adoptó el 1 de diciembre de 2005, al cabo de dos intensas jornadas, un Acuerdo en virtud del cual se sentaron las bases de la concepción de la AEDIDH acerca del derecho humano a la paz. Compartiendo los anhelos y expectativas legítimos de la sociedad civil, allí se decidió que era imprescindible y necesario impulsar los esfuerzos para que un comité de expertos independientes redactase un proyecto de declaración universal sobre el DHP que incluyese un mecanismo procesal de control de su aplicación y que representara, en una primera fase, el sentir de la sociedad y de los pueblos de España. A partir de aquí, habrían de ser invitados a participar en ese proceso otras sociedades y otros pueblos.

Una vez culminada la fase de codificación privada, la iniciativa tendría continuación en las Naciones Unidas, dando paso a la codificación oficial del DHP, siendo el objetivo final someter a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas un proyecto consensuado de declaración universal sobre el derecho humano a la paz, como anexo a una resolución. La intención es que, posteriormente, puedan concretarse jurídicamente medidas suficientemente precisas y vinculantes para los Estados, que hagan posible la efectiva realización del DHP mediante un tratado o convención internacional que pudiera consistir un tercer Pacto internacional de derechos humanos, en esta ocasión dedicado a los derechos humanos de la *solidaridad*.

Según refirió Faleh Pérez, como consecuencia de lo acordado en Gernika, la AEDIDH, con el patrocinio de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, propició a lo largo de 2006 la celebración de nuevas reuniones de expertos sobre el DHP en las capitales de seis Comunidades Autónomas españolas (a saber: Oviedo, Las Palmas de Gran Canaria, Bilbao, Madrid, Barcelona y Sevilla), a fin de promover el Acuerdo de Gernika entre la sociedad civil española, debatir posibles contenidos normativos de este derecho

emergente y recoger nuevas aportaciones para enriquecer los contenidos básicos del DHP.

Como culminación de esos trabajos, la AEDIDH convocó en la localidad asturiana de Lluvia, los días 29 y 30 de octubre de 2006, un Comité de personas expertas que debía redactar el primer proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz, sobre la base de las conclusiones obtenidas en las distintas consultas regionales. Así, el 30 de octubre de 2006 culminaron con éxito los trabajos de redacción y se hizo pública la “Declaración de Lluvia sobre el Derecho Humano a la Paz”. Posteriormente la Declaración de Lluvia fue consultada con ONG y expertos universitarios de todo el país, de modo que se puede afirmar que la citada Declaración representa el sentir genuino de la sociedad civil española, sus anhelos y aspiraciones a la hora de establecer las bases de una nueva sociedad inspirada en el valor universal de la paz.

Como cierre de la primera parte de la jornada, la Dra. Blengio Valdés, Coordinadora de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UDELAR agradeció la propuesta de AEDIDH de trabajar en la Consulta en forma conjunta escogiendo la ciudad de Montevideo como lugar de debate. Refirió que desde su creación en el año 2000 la Cátedra UNESCO ha tenido como una de sus directivas llevar adelante acciones que apunten a fortalecer y proyectar el proceso de construcción de la paz, desde la comunidad académica. A tales efectos la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UDELAR, ha promovido desde su labor centrada en el campo universitario y abierta a la comunidad nacional e internacional, el estudio y la promoción de la investigación de la paz como derecho humano. En forma concreta el tema se ha incluido en los diversos Ciclos de Educación en Derechos Humanos que la Cátedra UNESCO organiza anualmente<sup>1</sup>. Así también con la convocatoria del Concurso sobre “Derecho Humano a la Paz”, certamen que constituyó el primero de una serie de cinco que desde el año 2001 en adelante se han convocado sobre diversas temáticas que versan sobre la construcción de la paz en el mundo actual<sup>2</sup>. La labor de la Cátedra UNESCO en la materia también incluye diversas publicaciones sobre el tema entre las que se destacan aportes de especialistas uruguayos como Héctor Gros Espiell y José Aníbal Cagnoni.<sup>3</sup> En el campo educativo la Cátedra UNESCO lleva adelante un

---

<sup>1</sup> En el año 2008 se llevó a cabo la IX edición del Ciclo Anual de Educación en Derechos Humanos titulado “Vivir en clave de Derechos Humanos”. Los Ciclos Anuales se realizan en el Paraninfo de la Universidad de la República.

<sup>2</sup> Los Concursos de Ensayos de Derechos Humanos versaron sobre los siguientes temas: I Edición: Derecho Humano a la Paz; II Edición: Alcance del artículo 28 de la Declaración Universal de DDHH; III Edición: Genocidio en el Siglo XX; IV Edición: Prevención y Prohibición de la Tortura; V Edición: Cambio Climático y Derechos Humanos. Han resultado ganadores estudiantes uruguayos de la UDELAR, y extranjeros provenientes de la Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Buenos Aires y Universidad de Santiago de Chile.

<sup>3</sup> Puede consultarse al respecto las publicaciones editadas por la Cátedra UNESCO: “Dignidad Humana” (2004); “Uruguay y la Declaración Universal” (2002); “Derecho Humano a la

programa de sensibilización y educación que comprende un recorrido de carácter didáctico a los Memoriales del Pueblo Armenio, el Holocausto y de Detenidos Desaparecidos así como también la visita a Cárceles de Montevideo<sup>4</sup>. Así también la organización anual de la campaña de donación de libros a las Bibliotecas de las Instituciones Carcelarias visitadas como forma de contribuir al desarrollo y educación de los reclusos y personal carcelario.<sup>5</sup>

Luego del cuarto intermedio realizado se llevaron a cabo las ponencias de los expertos disertando los siguientes participantes: Dr. Carmelo Faleh Pérez, Dr. Daniel Gutiérrez y Dr. Alvaro Garcé. Con posterioridad a las ponencias presentadas se realizó una ronda de debate abierto a la participación de todos los expertos presentes en la Consulta. Finalmente se acordó encomendar a la Coordinadora de la Cátedra UNESCO Dra. Mariana Blengio Valdés la realización de la Relatoría incluyendo las conclusiones de la Consulta.

Siendo la hora 14 se dio por finalizada la Jornada.

---

Educación" (2003); "Manual sobre prevención y prohibición de la Tortura" (2006); Revista de Derechos Humanos No. 1 y 2 (2002 y 2004 respectivamente) entre las mas relevantes.

<sup>4</sup> Una reseña del programa relativo a Memoriales puede verse en: CD Interactivo sobre "Genocidio en el siglo XX" editado en el año 2006.

<sup>5</sup> A la fecha se han donado libros a las Bibliotecas de las Cárceles de Libertad, COMCAR, Cabildo, las Departamentales de Colonia y Rocha.

## **2.- RESUMEN DE LAS PONENCIAS**

### **-2.1. Importancia y proyección de la Declaración de Luarca sobre Derecho Humano a la Paz.**

La primera ponencia (a cargo del Dr. Carmelo Faleh Pérez) se refirió al contenido y la proyección de la Declaración de Luarca.

Al respecto se describió que la referida Declaración es un texto normativo, redactado conforme a la técnica jurídica de los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Preámbulo se hace eco de la visión holística de paz que impregna toda la Declaración. Así, la paz no se limita a la estricta ausencia de conflicto armado, sino que tiene un sentido positivo orientado a la consecución de un triple objetivo: a) satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos; b) eliminar todo tipo de violencia (armada, estructural, familiar, conyugal, laboral, escolar); y c) el respeto efectivo de todos los derechos humanos. Por ello, la Declaración pone el énfasis en la necesidad de establecer un nuevo orden económico internacional, presidido por la redistribución mundial de los recursos y la realización de la justicia social, de manera que se eliminen las desigualdades, la exclusión y la pobreza, porque generan una violencia estructural que es incompatible con la paz, tanto a nivel interno como internacional. Adicionalmente, la Declaración promueve el derecho a la educación en la paz y los derechos humanos, así como el arreglo pacífico de controversias.

El representante de la AEDIDH relató que esta Asociación española ha impulsado otras consultas, esta vez con la sociedad civil internacional, que se articulan a través de la celebración de reuniones regionales de expertos en todas las regiones del mundo. Destacó que la AEDIDH prevé cerrar el proceso de consultas en 2009 y convocar para el 2010 una gran conferencia mundial de ONG en Ginebra, en la que se debatirá un texto definitivo que haga justicia a los anhelos de la sociedad civil internacional en su conjunto. El citado texto será presentado por la AEDIDH y otras ONG que deseen acompañarla, ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a fin de instar a los Estados Miembros a iniciar la codificación oficial del derecho humano a la paz.

De acuerdo con ello, la AEDIDH dirige una campaña mundial de tres años (2007-2009) de promoción del DHP a través de la organización de conferencias y reuniones de expertos en todas las regiones del mundo, compartiendo de este modo la Declaración de Luarca, que se enriquece con las aportaciones propias de las diferentes sensibilidades culturales del mundo. Ya se han celebrado reuniones de personas expertas en México DF, Bogotá, Ginebra, Addis Abeba, Caracas, Santo Domingo, Santa Fé (EE.UU.), Washington, Nairobi, París, Nueva York, Dakar, Roma, y Gwangju (Corea del Sur). Están previstas otras consultas en Sudáfrica, Buenos Aires, Bangkok, Yaundé, El Cairo, Sarajevo, Rabat, Bakú (Azerbaiyán) y Bolivia.

Además, el ponente señaló que la Declaración de Luarca fue presentada en marzo de 2007 ante el Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones. Desde entonces la AEDIDH y el centenar y medio de organizaciones no gubernamentales asociadas, presentan declaraciones escritas<sup>6</sup>, formulan intervenciones orales y organizan conferencias paralelas durante todos los períodos de sesiones del Consejo, abordándose cuestiones específicas relativas al contenido y alcance del derecho humano a la paz, que ayudan a desarrollar el contenido de la Declaración en consulta con las ONG que las apoyan.

En noviembre de 2007 se constituyó también en el marco del Consejo DH el *Grupo de Estados Amigos* del proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz. Cuatro Estados, encabezados por Senegal, ya son miembros del Grupo. La AEDIDH ha invitado a los demás Estados a sumarse a esta iniciativa y confía en que Uruguay pueda hacerlo pronto.

Finalmente, expresó el ponente el propósito de AEDIDH de celebrar en 2010 en Ginebra una Conferencia Mundial de la sociedad civil, con el objeto de debatir sobre todas las aportaciones recogidas en las consultas regionales y adoptar un texto final de declaración universal sobre el derecho humano a la paz, que refleje convenientemente las aspiraciones de la sociedad civil en su conjunto. A continuación, ese texto será sometido a la consideración del Consejo de Derechos Humanos, instando a los Estados a iniciar la codificación oficial del DHP. Paralelamente, se propondrá en 2010 a la Conferencia Mundial de la sociedad civil la puesta en marcha de un Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz que, como nueva organización no gubernamental, trabajará con las ONG locales pertinentes, realizará estudios en el terreno, publicará informes sobre situaciones de violaciones graves y masivas del derecho humano a la paz, y elaborará indicadores objetivos para medir el grado de cumplimiento de este derecho por parte de los Estados.

Sobre el derecho humano a la paz el especialista señaló que es objeto de violaciones sistemáticas. Se originan tanto en la violencia directa (persisten más de 40 conflictos armados en el mundo, muchos de ellos olvidados), como en la violencia estructural que generan la extrema pobreza y la hambruna que, lejos de reducirse, ya afectan a 1.000 millones de seres humanos, la mayoría mujeres y niños de los países del Sur. Otras manifestaciones de violencia

---

<sup>6</sup> Se han presentado ante el Consejo de Derechos Humanos las siguientes declaraciones escritas: **(a)** *La Paz como derecho de solidaridad. Una perspectiva jurídica* (A/HRC/6/NGO/33); **(b)** *Paz y desarrollo como derechos de solidaridad. Una valoración legal* (A/HRC/6/NGO/34); **(c)** *El derecho a la seguridad humana como componente del derecho humano a la paz: un acercamiento al terrorismo* (A/HRC/6/NGO/62); **(d)** *Erradicación de la extrema pobreza como condición indispensable para el disfrute efectivo del derecho humano a la paz* (A/HRC/7/NGO/84); **(e)** *Derecho a la educación en la paz y los derechos humanos* (A/HRC/8/NGO/33); y **(f)** *Los pueblos indígenas y el derecho humano a la paz*. Ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se presentó en Nueva York una declaración **(g)** titulada *Paz y desigualdad por motivos de género* (E/CN.6/2008/NGO/26);



cultural, como la de género, la laboral, la escolar y la doméstica, completan un panorama ciertamente desolador de violación masiva del derecho humano a la paz en nuestras sociedades, en las que impera la cultura de la violencia sobre la cultura de paz.

Destacó que la ambición de la AEDIDH es que algún día la Asamblea General de las Naciones Unidas apruebe una Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz. Señaló que no existen obstáculos jurídicos insalvables, pues este derecho está fuertemente enraizado tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Declaración Universal de Derechos Humanos (en especial su Artículo 28), ambos instrumentos universalmente aceptados. Los obstáculos son más bien de orden político, pero también se podrían superar si existiera una unión entre todos para construir una paz justa, sostenible y duradera, que es la exigencia ética que debiera presidir las relaciones internacionales. El derecho humano a la paz es un imperativo legal con el que se identifica la sociedad civil de todas las regiones del mundo, porque es una exigencia de civilización que está por encima de todo particularismo regional, histórico o cultural.

Por consiguiente, es preciso formular un llamamiento solemne a todos los actores internacionales (Estados; Organizaciones Internacionales: organizaciones no gubernamentales; instituciones nacionales y regionales de derechos humanos; parlamentos nacionales, regionales e internacionales; gobiernos regionales y locales; Universidades e Institutos de investigación), así como a toda persona de buena voluntad, a asociarse con nuestra Alianza Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz.

## **- 2.2. El recurso efectivo ante la justicia como sustento de la paz**

La segunda ponencia (Daniel Gutiérrez) destacó la importancia de fortalecer los mecanismos jurídicos que aseguran las garantías en el Estado de Derecho como forma de fortalecer el proceso de construcción de la paz.

El ponente hizo referencia a los diferentes mecanismos que existen para asegurar el respeto de los derechos humanos y la necesaria búsqueda de su eficacia. Entre ellos el habeas corpus y el amparo. A través de ellos se podría reivindicar el recurso efectivo al Estado y a la Justicia, de la realización de los principios orientadores de la construcción de la confianza, la solidaridad, el respeto mutuo y a pensar en una nueva forma de relaciones humanas.

El principio de igualdad refiere a la universalidad de los derechos humanos. Como principio constitutivo de la unidad política que es el Estado, orientador y generador por función y esencia del Derecho. Esa unidad es orientadora de la identidad que también es base del sistema democrático. Pero esta unidad y

universalidad son convenciones que deben asegurarse mediante la actuación y efectividad del funcionamiento de garantías adecuadas.

La igualdad es un hecho social y un hecho jurídico, es un valor al que aspiramos siempre y es un principio normativo que se vincula con la construcción de una sociedad democrática. Es a través de instrumentos jurídicos construidos en el transcurso de los años que se puede invocar y reivindicar el recurso efectivo ante el Estado y a la Justicia de la realización de los principios orientadores de la construcción de la confianza, la solidaridad, el respeto mutuo y la búsqueda de una nueva forma de relaciones humanas.

### **- 2.3. Seguridad en los establecimientos penitenciarios.**

El tercer ponente (Alvaro Garcé) partió del estudio de la problemática carcelaria y la realidad de los establecimientos carcelarios ante el derecho a la seguridad como elemento integrante del derecho humano a la paz.

Señaló el ponente que la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz constituye una loable iniciativa. Su espíritu utópico, lejos de constituir una tacha, hace pensar en la viabilidad de la iniciativa.

A lo largo de la historia, las diferentes utopías han servido como meta y estímulo, y por ello han contribuido eficazmente al progreso moral de la humanidad. Cada generación, como señalaba Max Scheller, tiene su exigencia de la hora, exigencia propia que no vuelve a presentarse más. La primera exigencia de nuestro tiempo consiste en hacer realidad el vigente sueño kantiano de la “paz perpetua”; la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la paz es un valioso aporte en esa dirección.

Contra el pesimismo histórico, la paz perpetua es un ideal posible. La humanidad no debe renunciar a la paz como principio y horizonte.

La construcción de dicho ideal requiere memoria colectiva. En América Latina particularmente, tras las recientes y dolorosas “guerras sucias” -cuyas secuelas aún se advierten- la paz reclama ciudadanos que estén permanentemente en alerta ante el primer desborde autoritario. El “nunca más” debe, por tanto, trascender su lugar acostumbrado -párrafo final de cualquier acusación en los juicios contra los máximos responsables del terrorismo de Estado- para transformarse en el principio cívico básico.

Asimismo, no existe paz real ni duradera en tanto no sea definitivamente superada la práctica de la tortura y la aplicación de penas crueles, inhumanas o degradantes.

El experto destacó que en este marco, urge la humanización de los sistemas penitenciarios, desbordados y en crisis en casi toda América Latina, y la adopción –en toda la región- de políticas criminales racionales, equilibradas, en las que el encierro no sea la cuasi única respuesta ante las infracciones penales.

El uso creciente de la prisión es –con palabras del jurista y escritor uruguayo Carlos Martínez Moreno- “el más peligroso e irreal de todos los sueños”, en la medida en que “prefiere aprisionar a los jóvenes antes que comprenderlos”.

Este abusivo recurso al aprisionamiento, realidad cada día más afirmada en nuestro Continente, deviene aun más nocivo por el estado de la gran mayoría de las prisiones. La elevada reincidencia, que se verifica en especial respecto de los autores de delitos contra la propiedad, plantea un serio problema de inclusión social, a la vez que un importante obstáculo para el logro de la paz.

La crisis de las instituciones carcelarias en muchos países de América Latina y especialmente en Uruguay se evidencia con la superpoblación de los establecimientos, lo que implica el hacinamiento y la violación de los derechos fundamentales de los reclusos. El aumento de la población carcelaria demuestra en muchos casos el uso abusivo de la práctica del encierro.

Por su parte el uso y abuso de la drogas ha determinado un cambio en las propias reglas internas de las instituciones carcelarias, quebrándose viejos códigos. Esto, sumado a otros problemas como el anteriormente citado relativo a la superpoblación y la falta de las garantías mínimas que aseguren la salubridad en muchos establecimientos, convierte a las cárceles en un punto de relevancia de ineludible abordaje para asegurar la paz social.

En conclusión, el ponente agudizó su enfoque en la necesidad de vincular la política criminal del Estado en el proceso de construcción de la paz. No se puede hablar de paz en un país si el mismo tiene instituciones carcelarias que constituyen verdaderos centros de violencia.

La política criminal y la humanización de las prisiones son materias pendientes para asegurar la vigencia del Estado de derecho y las verdaderas democracias en la región.

Por su parte, el problema social de las sociedades latinoamericanas demuestra la necesidad de hacer efectivos los derechos de naturaleza económica, social y cultural. La eficacia de tales derechos permitirá el mejor desarrollo de la sociedad contemporánea caracterizada en América Latina por la desigualdad social y la pobreza.

Reflexiones finales se sintetizaron en dos aspectos claves: a) la racionalidad de una política criminal como factor de paz; b) la adopción de mecanismos mas

justos entre el mundo desarrollado y subdesarrollado que permita el desarrollo de estos últimos.

### **3.- DISCUSIÓN GENERAL**

La segunda parte de la Jornada se abocó a la discusión general sobre el derecho humano a la paz, a partir de la Declaración de Luarca.

#### **a) Violencia e inequidad en las sociedades actuales: la crisis educativa.**

Susana Vázquez (Profesora de Historia de las Ideas de la UDELAR) hizo referencia a la crisis educativa como un testimonio de los problemas de desigualdad e inequidad por los que atraviesa la sociedad contemporánea.

La falta de equidad y de justicia social en las democracias actuales, constituyen no sólo una afrenta inadmisibles desde el punto de vista ético, sino que, además, constituyen el mayor peligro para la subsistencia de los regímenes democráticos instaurados después de 1985. La violencia (en las aulas, en la vida familiar, en las relaciones sociales, etc.) es el emergente de la profundidad y gravedad de la crisis de las sociedades contemporáneas.

Concretamente en el Uruguay, la desaparición de la sociedad hiper-integrada, que históricamente nos caracterizó, ha sido sustituida por una sociedad polarizada, en la que los índices de pobreza estructural comprometen el goce de los principios constitucionales (libertad, igualdad, seguridad) y podría comprometer igualmente el equilibrio de poderes, el funcionamiento normal de las instituciones políticas, sociales, sindicales.

Según la experta, las instituciones educativas –en todos los niveles del sistema– no escapan a esta situación. Ello obliga a repensar (urgentemente) la educación en este nuevo escenario y con sus nuevos actores (estudiantes, docentes, funcionarios), teniendo en cuenta que los protagonistas del hecho educativo no han variado solamente en cantidad (masificación de las aulas), sino, esencialmente en sus valores, creencias, actitudes, etc. Ello nos obliga a complementar la esfera de lo público e institucional para adentrarnos en las esferas de la vida cotidiana, de las actitudes concretas, de las sensibilidades que implican, si queremos realmente comprender las causas de la violencia que estalla en las aulas y que no se revertirá solamente con medidas disciplinarias.

Por todo ello es que debe tenerse presente el problema de la violencia (en todas sus formas, escenarios y protagonistas) en el marco del cambio de época producido a partir de los años 90 del pasado siglo. Por ello desde el año 2001 la entonces Presidenta del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las NU para los Derechos Humanos, que elaborara un proyecto de directrices

sobre el enfoque de los derechos humanos en las estrategias de reducción de la pobreza<sup>7</sup>. La idea esencial expresada en dichas directrices es que:

*“las políticas e instituciones que tienen por finalidad la reducción de la pobreza se deben basar explícitamente en las normas y los valores establecidos en la legislación internacional sobre los derechos Humanos....Apuntalados por valores morales universalmente reconocidos y reforzados por obligaciones jurídicas, los derechos humanos internacionales constituyen un marco normativo imperativo para la formulación de políticas nacionales e internacionales, con inclusión de las estrategias de reducción de la pobreza.....Una reducción de la pobreza eficaz no es posible sin que se otorgue poder a los pobres ....La razón fundamental de la reducción de la pobreza ya no procede simplemente del hecho de que los pobres tienen necesidades, sino también de que tienen derechos, atribuciones que dan origen a obligaciones jurídicas por parte de otros. La reducción de la pobreza pasa a ser así algo más que caridad, más que una obligación moral, y se convierte en una obligación jurídica. Este reconocimiento de la existencia de derechos jurídicos de los pobres y de obligaciones jurídicas de los demás hacia ellos es el primer paso hacia el pleno ejercicio de los derechos”<sup>8</sup>*

En síntesis en su intervención, S. Vázquez refirió tres aspectos fundamentales:

- 1.- Las inequidades del sistema educativo en todas sus ramas, más allá de los esfuerzos que se están haciendo para superarlas por las respectivas autoridades.
- 2.- Se ha desvirtuado o descuidado la tarea propiamente educativa: la formación del educando. Se deberá volver a colocarlo como centro del proceso de la enseñanza aprendizaje.
- 3.- De establecerse los derechos humanos como eje transversal del currículum escolar (en el sentido que le asigna Juan Carlos Tedesco al concepto de currículum), podría empezarse a revertir muy lentamente la situación actual, que no es privativa del Uruguay.

Pero para esto lo fundamental es el cambio del rol del docente: y ésta es la mayor dificultad. Faltan docentes capaces, técnicamente bien preparados y con valores acordes a las necesidades que las circunstancias demandan.

Todo esto demuestra la amplitud de la crisis del sistema educativo, cuya superación constituye un factor clave para la construcción verdadera del derecho humano a la paz.

---

<sup>7</sup> OACDH, *Los Derechos Humanos y la reducción de la pobreza*, Ginebra, 2004

<sup>8</sup> -----.- págs. 37 y 38 *passim*.

## **b) Bioética y derechos humanos.**

La intervención de la Dra. Mariela Sica (Abogada, Representante de la Comisión de Bioética del Ministerio de Salud Pública de Uruguay) versó sobre la Bioética<sup>9</sup> y los Derechos Humanos en relación a la Paz.

Destacó al respecto que en el seno de la UNESCO fueron adoptadas tres Declaraciones sobre Bioética. Según detalló:

1.- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 1997 y confirmada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1998 (adopción por unanimidad)

2.- Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos adoptada por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de octubre de 2003.

3.- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, adoptada también por la Conferencia General de la UNESCO en 2005

Estas Declaraciones constituyen aportes relevantes a la temática que nos ocupa por estar comprendidas en el proceso de paz. Por tal motivo se sugiere su inclusión como referencia expresa en textos internacionales a convenir.

La experta compartió la postura en relación a que la paz es un concepto amplio. Recordó lo expresado por el Profesor Gros Espiell<sup>10</sup>, y tomando sus palabras:

“...La Paz es una idea múltiple y compleja, de carácter humano, social, político y jurídico. Es el estado de ausencia de violencia, que se refiere tanto a la situación existente en el interior de las comunidades políticas y de la sociedad nacional, como, en su proyección internacional, a la ausencia de confrontación bélica entre los Estados en el marco de la Comunidad Internacional. Si la Paz es la ausencia de violencia y la Paz internacional es la no existencia de confrontación bélica, no es posible pensar que la Paz sea sólo la ausencia de violencia y de confrontación bélica. No es la Paz, en efecto, sólo un concepto negativo. La Paz, positivamente considerada, es la expresión de la justicia, del desarrollo, del respecto del Derecho y de la tolerancia.....es evidente que la Paz no es sólo un concepto político sino, además, esencialmente ético. Es un

---

<sup>9</sup> Tomamos la definición amplia de Bioética como reflexión crítica sobre los conflictos éticos que emergen de la vida y la salud humana – cf. Susana Vidal en <http://redbioetica-edu.com.ar>

<sup>10</sup> Hector Gros Espiell, *El derecho a la paz y el desarrollo* en [www.opanal.org/Articles](http://www.opanal.org/Articles)

estado que emana del espíritu humano y una realidad que resulta de acciones humanas.”

Con respecto al derecho inalienable a una paz justa sostenible y duradera de las personas, los grupos y los pueblos, la experta planteó la necesidad de ampliar el alcance de la legitimación activa. En particular, incluir a la Humanidad entre otros actores vitales para el proceso de construcción de la paz.

Refirió a conceptos del Dr. Gros Espiell<sup>11</sup> que versan: “...Hay un derecho colectivo de la Humanidad, de los Estados, de las Naciones y de los Pueblos a la Paz y también que hay un derecho individual, de todos los seres humanos y de cada ser humano a la Paz...”. Por último y con respecto al derecho al desarrollo, consideró conveniente la ampliación de su alcance en el sentido siguiente: “Toda persona tiene derecho al desarrollo de las capacidades<sup>12</sup> humanas esenciales<sup>13</sup>”.

### **c) Proyección de la Declaración de Luarca**

La tercera intervención a cargo del Dr. Hugo Lorenzo (Representante de la Asociación para la Prevención de la Tortura, APT), se centró en algunos derechos consagrados en la Declaración de Luarca y el impacto que pudieran tener en el proceso de adopción de una declaración universal de esta naturaleza en el seno de las Naciones Unidas.

En relación a las garantías, el experto precisó la necesidad de incluir la referencia al derecho a “un juicio justo ante jueces independientes”, elemento clave para hacer efectivas las garantías previstas en el Derecho Internacional en relación a los inmigrantes. (Artículo 8 de la Declaración).

Asimismo en un análisis detenido del artículo 17 numeral 4 relativo a la elección de los miembros del Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz, destacó la posibilidad de asegurar que: “cuando en dos votaciones no se lograre elegir los miembros para las vacantes existentes en el Grupo, con mayoría de dos tercios, serán elegidos por mayoría simple”.

En cuanto a las Disposiciones Finales de la Declaración de Luarca, destacó la necesidad de incluir “el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”,

---

<sup>11</sup> Idem

<sup>12</sup> En el sentido que le ha dado Amartya Sen– cf. Susana Vidal <http://redbioetica-edu.com.ar> – cf. Nussbaum,

<sup>13</sup> Cf. Susana Vidal <http://redbioetica-edu.com.ar> *Es en el marco del modo de vida que se ponen de manifiesto las necesidades humanas, cuya satisfacción determinará el desarrollo de capacidades humanas que permitan a los individuos llevar a cabo lo que quieren ser y hacer con sus vidas (PNUD, 1999).*

además de las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario como elemento para la correcta interpretación de la Declaración.

#### **d) El derecho humano a la paz.**

La cuarta intervención fue del Dr. Alejandro Pastori (Profesor de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho UDELAR).

Sin entrar a considerar si el derecho humano a la paz es un derecho humano autónomo o no, Pastori expresó que “ la formulación de ese derecho tal como está planteado en la Declaración de Luarca parece mejorable. Da la impresión de que se ha querido ponerlo todo y a veces se repiten o se contradicen conceptos. Por ejemplo, no se entiende bien por qué el derecho a la seguridad humana del Artículo 3 DL se llama de esa manera, siendo que la propia Declaración emplea ese término con otra acepción en otros lados”

Destacó asimismo que el análisis del articulado punto por punto podría ser el objeto de otro taller destinado específicamente a tales efectos, objetivo que no era el que se apuntaba en la reunión de Montevideo. Sin embargo expresó que “en términos generales, a la Declaración se le nota demasiado que es un texto producto de una transacción en el marco de una negociación aún no terminada y no un producto final, lo que se traduce en una cierta falta de cohesión entre sus disposiciones”.

A modo de ejemplo señaló que: “algunas de sus disposiciones parecen haber sido incluidas sin percatarse que en otro lugar ya se incluye una expresión similar, o bien que no tienen sentido en el lugar en que están puestas. A modo de ejemplo destacó la necesidad de precisar el significado del artículo 14.2, específicamente en cuanto al contexto en que se encuentra.

Finalmente indicó que “es indudable que la prueba de fuego será cómo lograr la efectividad del derecho a la paz tal como está planteado en la Declaración. Si no se logra la aprobación de la convención prevista en el literal f) del artículo 18, esto será bastante difícil y todo quedará en nada. Máxime en el ámbito de la ONU “.

En función de todo ello, la Declaración tendría que ser mucho más realista y convencer de su propia identidad, lo que es sin dudas su principal problema “existencial”, señaló el autor. Al respecto destacó que lamentaba ser un poco “escéptico” y “no estar del lado de la utopía que se mencionó en la reunión, pero lo cierto es que el marco internacional está lleno de instrumentos (muchos de ellos mencionados en el párrafo 7 del preámbulo de la Declaración de Luarca) que si funcionaran eficazmente quizás no sería necesario buscar un derecho humano a la paz.



Derecho que, por otra parte, se presenta como supletorio respecto de otros derechos ya existentes que sean más eficaces, lo cual es lógico, pero que deja esa sensación de vacío de contenido propio. El derecho a la paz tal como está formulado, se parece todavía demasiado a un compendio de otros derechos, con retoques y agregados, que será necesario superar”.

### **e) Ius-naturalismo vs. Positivismo. Claves para la construcción de la paz.**

La quinta intervención a cargo del Dr. Lorenzo Sánchez Carnelli (Profesor de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la UDELAR), se centró en la siguiente interrogante: ¿Existe oposición entre el positivismo y el ius-naturalismo? Afirmando al respecto que su discusión constituye un elemento relevante en relación a los derechos humanos y la paz.

Reflexionando sobre este punto<sup>14</sup> recordó que ya **Kant** a fines del siglo XVII y comienzos del siguiente, concebía al Estado como el creador del derecho para lograr la mayor libertad de los individuos en su convivencia con los demás y señalaba<sup>15</sup> que “toda legislación -bien prescriba acciones internas o externas, y bien las prescriba a priori por la simple razón o por el arbitrio de otra persona - está integrada por dos elementos: en primer lugar, una ley que presenta objetivamente como necesaria la acción que debe acontecer, es decir, una ley que hace un deber de la acción, y, en segundo lugar, un motivo que une subjetivamente el fundamento que determina al arbitrio de la acción con la representación de la ley. Es decir que el segundo elemento consiste en que la ley convierte a la obligación en motivo de la acción”.

Al decir de **Gustav Radbruch**<sup>16</sup> “a esta legalidad en el campo del Derecho, opone Kant la *moralidad*, como la obligación específica pero un orden jurídico que no descansa sobre el cumplimiento del deber por el sentimiento de éste, se moverá, evidentemente, sobre un terreno muy precario e inseguro”. El neokantiano y precursor de la Escuela de Viena, Hans Kelsen, en su obra más trascendida, “La Teoría pura del Derecho”, reconoce la relación entre ética y derecho.

---

<sup>14</sup> “El Derecho Público constituye un sistema ético”, en Estudios Jurídicos en homenaje al Prof. Mariano R. Brito, coordinador Carlos Delpiazzo, Ed. FCU, Montevideo, 2008, págs. 283 y sgs.

<sup>15</sup> Introducción a la Teoría del Derecho, en Colección Civitas, Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1954, págs. 52-64

<sup>16</sup> Introducción a la Filosofía del Derecho, Ed. Breviarios del Fondo de Cultura Económica, México, 1951, pág.55.

Al analizar lo que denomina “las lagunas técnicas”<sup>17</sup> dice que “una laguna técnica se presentaría cuando el legislador ha omitido dictar una norma indispensable para la aplicación técnica de la ley y tal laguna podría ser interpretada por medio de la ley. En realidad, se entiende por laguna técnica una laguna lógica que resulta de una divergencia entre el derecho positivo y el derecho deseado...”<sup>18</sup>

Y concluye el párrafo más adelante: “La teoría de la laguna tiene, pues, un carácter ideológico muy acentuado. Así cuando a criterio del juez, la aplicación de la ley resulta inoportuna por razones de política jurídica, esta teoría pretende que es lógicamente imposible aplicarla”<sup>19</sup>

Hans Kelsen<sup>20</sup> refiere a “la contraposición de principio existente entre la idea de la ‘Naturaleza’, es decir, la suma de todo lo verdadero, de todo lo que de hecho, como directa o indirectamente perceptible por los sentidos acontece y puede acontecer con arreglo a la ley de la causalidad, por una parte, y por otra la idea de la ‘Justicia’, es decir, la idea que consiste en lo que -aún cuando no acontezca de hecho - debe acontecer con arreglo a otra ley, a una norma, o al menos debe acontecer en el terreno de la conducta humana; si se tiene en cuenta esa contraposición que nuestro pensamiento debe hacerse presente siempre si no quiere que se le escape de modo irremediable la idea de valor y, en especial, la idea de la Justicia, hay que considerar como una paradoja de ese pensamiento el que la representación de una ordenación ‘justa’ de la conducta humana se haya aparecido como un ordenamiento ‘natural’ en todos los tiempos”.

Más adelante, el fundador de la Escuela de Viena destaca que “el Derecho positivo es una ordenación de la conducta humana; pero se distingue del ‘natural’ en que es sólo ‘artificial’, esto es, creado por el hombre, y en cuanto tal aparece como simple obra humana. En tanto que procede de la insuficiente voluntad humana se presenta siempre, respecto del ‘natural’, como más o menos ‘arbitrario’. Y por eso, en contraste con aquél, no es necesariamente justo, sino también injusto en alguna medida. ... Pero ‘Derecho’ (es decir, una ordenación válida obligatoria) es el Derecho positivo -según su propio sentido inmanente -, independientemente de esa relación con el Derecho natural. ... La fuente de una norma no es otra cosa que su razón de validez específica”. Para el Derecho natural ésta consiste en un principio objetivo, o relativamente objetivo; para el Derecho positivo, en un principio subjetivo o relativamente subjetivo. La norma del Derecho Natural vale en virtud de su contenido interno,

---

<sup>17</sup> Teoría Pura del Derecho, Ed. Temis, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 9ª reimpresión de abril de 1996 de la 2ª edición de 1997 de la traducción moderna de Moisés Nilve, pág. 174.

<sup>18</sup> El destacado es nuestro.

<sup>19</sup> Vide páginas 177 in fine – 178.

<sup>20</sup> La Idea del Derecho Natural, en La Idea del Derecho Natural y otros ensayos, Biblioteca del Instituto Argentino de Filosofía Jurídica y Social, Ed. Losada S.A., Buenos Aires, 1946, pág. 16.

porque es buena, acertada, justa, la norma del Derecho positivo, porque ha sido elaborada de una cierta manera, especial, porque ha sido establecida por un determinado hombre -que precisamente por eso tiene la consideración de 'autoridad'-. En esto reside -en relación con el Derecho natural- la 'positivización' de un derecho: en que ha sido legislado por la voluntad humana; una razón de validez ajena por su esencia a la del Derecho natural"<sup>21</sup>.

Por ello, "la interpretación de la ley por el contrario no es sólo 'aplicación' de la misma, sino también 'creación' de derecho (creación dentro de la subsunción). En la interpretación, en efecto hay un 'momento cognoscitivo' y otro 'valorativo' o 'estimativo'. En el primero el órgano ejecutor delimita un recinto dado en la ley (voluntad de la ley), dentro del cual existen varias posibilidades de decisión para el caso, todas igualmente lícitas. La elección de cuál de esas posibilidades es que se considera 'querida' para el caso por la ley (voluntad de la ley) no es ya acto de conocimiento sino 'política jurídica', o más exactamente axiología jurídica".

Así, y en función del artículo 16 del Código Civil Argentino, al que llama "de la extensión interpretativa", se llega a la explicitación de la norma general aplicable, por medio de la "analogía Jurídica" y "subsidiariamente el recurso al Derecho Natural".

Frente al positivismo se levantan nuevas voces del jusnaturalismo y de las nuevas corrientes fenomenológicas.

Especialmente recordaba este autor que **Gustav Radbruch** en la tercera edición de su Filosofía del Derecho, que data de 1932, escribía que la justicia es sólo la misión secundaria del derecho y que la seguridad jurídica es la primaria: "El juez tiene la obligación profesional de hacer valer la voluntad de validez de la ley, sacrificar el propio sentimiento jurídico ante la orden autoritaria del derecho, preguntar únicamente qué es lo que es derecho y nunca si también es justo. ... Despreciamos al párroco que predica en contra de sus convicciones, pero honramos al juez que no se deja engañar en su fidelidad a la ley por su sensibilidad jurídica contra aquella"<sup>22</sup>. **Radbruch** después se rectificaría, sigue diciendo **Welzel** señalando que "La ciencia del derecho debe reflexionar nuevamente sobre la milenaria sabiduría que afirma que existe un derecho superior a la ley, un derecho natural, un derecho divino, un derecho racional, según el cual la injusticia es siempre injusticia aún cuando se la vacíe en las formas de una ley; un derecho ante el cual el fallo pronunciado de acuerdo con una ley injusta, no es justo sino injusto) Wandlung"<sup>23</sup> II -19)<sup>24</sup>.

---

<sup>21</sup> Kelsen, op. cit. págs. 19-20.

<sup>22</sup> Hans Welzel, op. cit. pág. 12

<sup>23</sup> Traducimos como "Transformaciones"

Agrega que “hay también deberes jurídicos pero sólo como deberes éticos. Porque la vida, como decía **Aristóteles**, es un bien, un orden que nos asegura la vida, nos obliga éticamente. Pero su fuerza obligatoria termina allá donde ordena ir contra un bien que éticamente no puede ser afectado bajo ninguna circunstancia. Y este bien es la autonomía ética del prójimo. Como la persona, gracias a su autonomía ética, posee un valor propio independiente de toda otra persecución de fines, tiene que ser respetada en su propio valor por los demás. Este es el sentido de la proposición kantiana que afirma que el hombre no puede ser utilizado jamás como una cosa, es decir como simple medio para un fin cualquiera, sino que debe ser tratado como fin en sí. Así pues, allí donde el

Del otro lado del “eje”, **Norberto Bobbio**<sup>25</sup>, y cuando en la década del 30 “se impuso la dictadura y la máquina del Estado totalitario comenzó a funcionar regularmente dando curso a la “nueva legalidad”, la concepción positivista de respeto a la ley sirvió óptimamente para el uso contrario, es decir, para inculcar la obediencia a la autoridad”,

#### **f) El poder y la paz.**

La sexta intervención fue la del Dr. Daniel Mazzeo (Profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho UDELAR) destacando algunos aspectos relevantes en relación al tema.

En la Constitución de la República Oriental no se encuentra regulado expresamente el derecho a la justicia, ni el derecho a la paz. Pero el Artículo 72 de la Carta establece: “La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno”. Este artículo, en opinión del experto, positiviza el derecho natural. Por ende nadie puede negar que debe recogerse tanto el derecho a la justicia, y en nuestro caso de estudio el derecho humano a la paz.

Destacó específicamente en relación a la paz, la referencia a la educación. Es la mejor herramienta para fomentar la paz. La violencia, según la Constitución de la UNESCO, se genera en la mente, y ello se representa en actitudes violentas; es en la mente de los seres humanos en la que hay que trabajar para que de esta forma inculquemos la cultura de paz desde las más tempranas edades, y a todos los niveles educativos.

Afirmó que los derechos son universales e interdependientes, y no se puede admitir ninguna otra posición, que trae aparejada, a veces en forma oculta y otras no, la limitación de los derechos humanos.

---

<sup>24</sup> Hans Welzel, op. cit. págs. 14/15,.

<sup>25</sup> El problema del positivismo jurídico, Ed. EUDEBA, Buenos Aires, 1965, págs. 8-9

El mayor problema que visualiza el experto en relación al texto de la Declaración de Luarca, es el numeral 6 del artículo 16, en cuanto a que: “Se deberán revisar la composición y los procedimientos del Consejo de Seguridad, de manera que aseguren la representación cabal de la comunidad internacional actual, así como los métodos de trabajo transparentes que reconozcan la participación de la sociedad civil y de otros actores internacionales”.

Compartiendo la importancia y el fundamento del texto, atento a que en varias oportunidades se ha tratado el tema de las competencias y de la integración del Consejo de Seguridad, como se sabe, todas las iniciativas, han fracasado. A su juicio, esas disposiciones pueden hacer caer todo el proyecto, ya que al verse amenazados desde ya los países integrantes del Consejo de Seguridad, no participarían en la adopción de una declaración universal en la materia. Entonces, ¿qué lograremos, si Estados Unidos, Francia, Rusia, China, el Reino Unido, se opusieran a su adopción?

Planteó la necesidad de no dejar de visualizar la importancia, de concretar esta Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz considerando que si estos países desde el inicio no se ven “amenazados” en su derechos, es mucho más probable que acompañen esta Declaración. Ya habrá tiempo aseguró, una vez que ésta esté vigente, para revisar la integración y los procedimientos del Consejo de Seguridad, incluso una vez aprobada, se podrá utilizar el proyecto de convención sobre el derecho humano a la paz.

#### **g) Mirada integral al concepto de la justicia.**

La séptima intervención a cargo de la Representante de SERPAJ, Ana Juanche versó sobre la necesaria mirada integral al concepto de Justicia.

Planteó la existencia de un mundo desigual, especialmente en relación a grupos y minorías.

América Latina es un continente dicotómico: en el cual se verifican grandes riquezas y grandes pobrezas. Por ello se hace necesario mirar la paz desde América Latina. Para visualizar los proceso de emergencia social marcados por la falta de servicios básicos. Esta realidad también ha evidenciado el surgimiento de movimientos nuevos como el que aboga por el respeto a la tierra, la diversidad cultural y los recursos naturales.

Es difícil hablar de paz en Colombia. Difícil hablar de paz ante una situación como la que se vive en ese país donde nadie está seguro.

#### **h) La Paz en el Atlántico Sur.**

La siguiente intervención fue la de Belela Herrera quien en forma sintética destacó la importancia de consolidar al Atlántico Sur como una Zona de Paz. En tal sentido destacó que en el año 2009 corresponderá a Uruguay su Presidencia, lo cual será una ocasión muy loable para impulsar una iniciativa como la contenida en la Declaración de Luarca.

#### **i) Condiciones justas y equitativas en inversiones.**

La novena intervención a cargo del Dr. Daniel Vignali (Profesor de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de la UDELAR) puntualizó en la necesidad de que se verifiquen condiciones justas y equitativas en las inversiones entre países desarrollados y no desarrollados.

Esto constituye un desafío en el campo de la política internacional y se vincula concretamente al derecho al desarrollo.

Si el derecho al desarrollo no se consolida, los demás derechos no tendrán posibilidades de proyectarse ni de hacerse efectivos.

Esto determina según el experto la necesidad de que se verifiquen intercambios justos y equitativos en el comercio internacional.

#### **j) De la teoría a la acción**

La décima intervención a cargo de la representante del Centro Recordatorio del Holocausto, Rita Vinocur, versó sobre la necesidad de actuar y no quedarse en palabras.

La búsqueda de caminos que aseguren la continuidad de iniciativas como ésta que apunta al logro de la paz desde su integralidad.

#### **k) Paz perpetua**

La undécima intervención a cargo de la Dra. María Elena Rocca (Profesora de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho UDELAR) evocó la

dimensión de una paz universal y perpetua en la visión de Immanuel Kant<sup>26</sup>, señalando la importancia de la conciencia universal que la paz es un derecho y la guerra es un crimen.

A la vez, en el marco de una visión holística del derecho humano a la paz señaló la importancia de la eliminación de la violencia que representa la vida de seres humanos en condiciones indignas o de franca desigualdad, término éste que no significa homogeneidad ni desconocer la diferencia, ni el respeto por lo diverso.

Muchos seres humanos enfrentan situaciones de grave desequilibrio en el acceso a bienes, recursos o servicios que satisfacen necesidades básicas tales como la alimentación, salud, vivienda, trabajo, educación y seguridad social. Los derechos económicos, sociales y culturales aparecen vinculados a la satisfacción de estas necesidades básicas. Y pareciera que la paz social, en un sentido amplio, no podrá ser alcanzada sino hasta que se diseñen, desarrollen, implanten y efectivicen las respectivas políticas públicas que garanticen la vigencia efectiva de tales derechos.

La paz no puede sino edificarse de la mano de la inviolabilidad y dignidad de la persona humana y de la justicia social.

La paz es un derecho que tiene como contrapartida el deber colectivo de hacer posible y viable la vida del conjunto y en conjunto en términos de no violencia en sentido amplio.

La importancia de la paz es recordada en doctrina nacional por el maestro Jiménez de Aréchaga, quien señala que nuestra Constitución está construida con un sentido finalista, para la realización de determinada concepción de vida, que es el aseguramiento de la convivencia pacífica bajo el derecho de todos los habitantes comprendidos en su territorio, asegurando su libertad por la

---

<sup>26</sup> “La comunidad -más o menos estrecha- que ha ido estableciéndose entre todos los pueblos de la tierra ha llegado ya hasta el punto de que una violación del derecho, cometida en un sitio, repercute en todos los demás; de aquí se infiere que la idea de un derecho de ciudadanía mundial no es una fantasía jurídica, sino un complemento necesario del código no escrito del derecho político y de gentes, que de ese modo se eleva a la categoría de derecho público de la Humanidad y favorece la paz perpetua, siendo la condición necesaria para que pueda abrigarse la esperanza de una continua aproximación al estado pacífico” (Kant, Immanuel, La Paz Perpetua, Publicación: Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999, Edición digital basada en la edición de Madrid, Espasa Calpe, 1979, Traducción F Rivera Pastor).

independencia de la República, gobernada democráticamente y que ello resulta de los arts. 1, 2 y 82<sup>27</sup>.

### I) Terrorismo y violencia policial

La intervención final a cargo de la Dra. Mariana Blengio Valdés tuvo como eje central la vinculación de la paz a dos problemáticas que implican especial preocupación en la actualidad. En primer lugar el terrorismo y las diferentes leyes que, fundadas en la “seguridad nacional”, han implicado una verdadera involución en lo que se refiere la protección de los derechos humanos.

En segundo lugar la realidad de la violencia policial y militar en América Latina, como elemento que vulnera el respeto a los derechos humanos y el reconocimiento de la dignidad humana.

En ambos casos, las prácticas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, se presentan como elementos que azotan la realidad latinoamericana. Su prevención y prohibición a pesar de los esfuerzos en el campo normativo lejos están de hacerse realidad.

En los últimos años han proliferado en varios países del mundo legislaciones catalogadas como “*antiterroristas*”, que limitan y debilitan el ejercicio del goce de determinados derechos especialmente los de naturaleza civil. El alcance de las denominadas legislaciones antiterroristas, hace retroceder viejas conquistas en materia de derechos humanos, lo que genera una profunda contradicción. Esto ha determinado el abuso en relación a detenciones y técnicas de interrogatorio, entre otras problemáticas, bajo el supuesto interés nacional de la lucha contra el terrorismo como factor que legitima la acción abusiva del Estado.

La Asamblea General de la OEA en resolución 1906 *sobre “Derechos humanos y terrorismo”*, de 4 de junio de 2002, resolvió: *“Reafirmar que la lucha contra el terrorismo debe realizarse con pleno respeto a la ley, a los derechos humanos y a las instituciones democráticas para preservar el estado de derecho y las libertades y los valores democráticos del Hemisferio”*<sup>28</sup>. El día 3 de junio de 2002 fue aprobada la Convención Interamericana contra el Terrorismo, considerándose que el mismo constituye *“un grave fenómeno delictivo que preocupa profundamente a todos los Estados Miembros, atenta contra la democracia e impide el goce de los derechos y libertades fundamentales”*.

---

<sup>27</sup> Jiménez de Aréchaga, Justino, La Constitución Nacional, Tomo I, Edición Homenaje de la Cámara de Senadores, Montevideo, 1992.

<sup>28</sup> CIDH, Informe sobre terrorismo y derechos humanos. Secretaría General de la OEA. Washington DC. 2002. página 295.



El texto establece un sinnúmero de medidas para combatir el terrorismo en el marco del respeto a los derechos humanos. El artículo 15 inciso 2 y 3 señala que nada de lo dispuesto en la Convención se interpretará en el sentido de que menoscabe otros derechos y obligaciones de los Estados y de las personas conforme al derecho internacional”, debiéndose *“asegurar a toda persona que se encuentre detenida... un trato justo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y la disposiciones pertinentes del derecho internacional”*.

Esta Convención fue ratificada por la gran mayoría de los países latinoamericanos: Paraguay (2003), México (2003), Nicaragua (2003), Venezuela (2003), Perú (2003) El Salvador (2003), Chile (2004), Honduras (2004), Guatemala (2005), Argentina (2005), Brasil (2005), Costa Rica (2006), Ecuador (2006), Grenada (2006), Uruguay (2006), Colombia (2008). Canadá la ratificó en el año 2002 y Estados Unidos en el año 2005<sup>29</sup>.

Las legislaciones represivas adoptadas en diversos países del mundo bajo el fundamento de la seguridad nacional y prácticas abusivas en relación a los interrogatorios y demás actuaciones constituyen una severa violación a los derechos humanos de muchas personas. En diversos casos las denuncias han arrojado luz a circunstancias que ameritan una solución inmediata que proteja los derechos vulnerados, como es el caso flagrante de la Base Naval de Guantánamo, donde se encuentran recluidos mas de tres centenares de detenidos sin ninguna normativa internacional que los ampare.

En América Latina en el correr de las últimas décadas y aún cuando la gran mayoría de los Estados observan regímenes democráticos, se verifica en forma persistente la existencia de prácticas autoritarias y violentas por parte del Estado. Estas deslegitiman la función policial o militar.

Al respecto puede consultarse el Informe especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Brasil de 29 de septiembre de 1997<sup>30</sup>. En dicho Informe queda en evidencia la situación de violencia que se vive en ámbitos policiales y militares del país. El Capítulo III se titula “La violencia policial, la impunidad, el fuero privativo militar para la policía”.

En su parte final concluye y recomienda a Brasil entre otros puntos que: se debe asegurar que los *“agentes policiales usen la fuerza letal solo como último*

---

<sup>29</sup> [www.oas.org/juridico](http://www.oas.org/juridico)

<sup>30</sup> La CIDH realizó una visita *in loco* entre el 27 de noviembre y el 8 de diciembre de 1995. La visita se dividió en cuatro delegaciones y se observó la situación en Brasilia y Río de Janeiro; en San Pablo; en los Estados de Bahía y Pernambuco y en los de Pará y Roraima respectivamente.

Puede verse el Informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil en el sitio web de la CIDH [www.iachr.org](http://www.iachr.org)

*recurso para proteger la vida, y no para eliminar personas que son vistas como indeseables o simplemente sospechosas, ni cuando se pone en riesgo la vida de terceros” y “el castigo legal a policías responsables de crímenes dentro o fuera de su actuación policial”.*

Así también en el Capítulo V sobre “Violencia a menores de edad” denuncia bajo el título “Tortura y malos tratos a menores por parte de policía militar” que “A pesar de las normas internacionales e internas que prohíben la tortura, la Comisión ha tenido conocimiento de que se han producido casos de tortura de menores por parte de la Policía Militar. Dicha información proviene de investigaciones parlamentarias de organismos independientes, de investigaciones periodísticas y de denuncias individuales”<sup>31</sup>.

La Comisión también denuncia casos de violencia y tortura en los establecimientos especiales destinados a menores. Al respecto señala “la violencia practicada en estas instituciones es causada por los propios menores o por los funcionarios encargados de su seguridad y asistencia. Muchas veces, los menores son torturados o asesinados por otros menores con la convivencia de los propios funcionarios que simplemente omiten adoptar medidas cuando tales menores someten otros a tortura. Otras veces los mismos funcionarios llegan a prestar armas a los menores para que éstos puedan practicar actos de violencia”<sup>32</sup>.

Por su parte el Informe Anual de la Comisión Interamericana del año 2007 en relación a Colombia, además de describir hechos que ponen en riesgo el debido respeto a los derechos humanos en el país, recomienda al Estado entre otras cosas: “Adoptar medidas efectivas tendientes a la desarticulación y desmantelamiento de estructuras armadas al margen de la ley y prevenir el fortalecimiento de grupos emergentes; remitir todas las causas que puedan involucrar ejecuciones extrajudiciales de la justicia penal militar a la justicia ordinaria, e instalar mecanismos que garanticen la prevención e investigación de posibles ejecuciones extrajudiciales”<sup>33</sup>.

---

<sup>31</sup> Ver informe anteriormente citado Numerales 26 s 31. Con respecto a las denuncias señala el Informe que “según la Pastoral de Archidiócesis de San Pablo, el 20 de abril de 1991, un joven de 19 años fue quemado en su rostro con gas ácido por dos policías de las Rondas Ostensivas Tobías Aguilar”. Así también denuncia que “Conforme al Correio Brasiliense del 17 de octubre de 1990, en Gama una menor denunció haber sido sometida a sesiones de golpes por parte de policías militares después de haber solicitado su ayuda para intervenir en un tumulto en la fiesta aniversario de la ciudad ...”; y describe que “de acuerdo al diario “A Folha de San Pablo” el 1 de setiembre de 1992 dos adolescentes uno de 17 años y otro de 14 fueron torturados por once policías militares en octubre de ese año. Los policías militares fueron acusados de torturar a los menores con una técnica conocida como “ahogamiento” , sumergiendo la cabeza de las víctimas en un tanque con agua. Además de eso fueron también acusados de agredirlos con gas y puntapiés, con un palo y un caño de revólver en costillas y cabeza”.

<sup>32</sup> Ver informe especial CIDH citado Capítulo V, párrafos 33 y siguientes.

<sup>33</sup> Ver Informe Anual de la CIDH 2007. [www.iachr.org/annualrep/2007](http://www.iachr.org/annualrep/2007)

En Uruguay la situación carcelaria merece especial atención. En el último Informe Especial elaborado por el Comisionado Parlamentario Penitenciario<sup>34</sup> en el año 2008 a raíz de denuncias que se sucedieron en un complejo carcelario del país ubicado en el Departamento de Canelones, se desprende la existencia de denuncias sobre agresiones, abusos y amenazas de los reclusos provenientes de los funcionarios encargados de la Cárcel: *"En el caso de maltrato físico se habrían retirado a los internos de sus celdas, desnudado y apaleado, y en ocasiones, a la vista y oído del resto de los internos y se habría omitido su asistencia"*.- Asimismo se incluyen: *"Quejas acerca de la destrucción de alimentos, radios, televisores, lámparas de luz"*. Se expresa que *"en lo que va del año se han realizado requisas con un injustificado nivel de violencia"* y deja entrever que *"algunos de los implementos requisados en Canelones sólo pudieron ser ingresados del exterior"*.

El Informe del Comisionado destaca un episodio de violencia en el que un guardia (que registra más de 100 denuncias en su contra) empujó a un recluso por una escalera *"fracturándole una de sus clavículas"*; así también se refieren: regímenes de encierro *"con una hora semanal de patio al aire libre"*, corte en el suministro de energía y en el teléfono público y *"omisiones"* en el traslado de los presos a dependencias de Salud Pública.<sup>35</sup>

La situación que se describe en relación a la violencia y el abuso de la fuerza ha sido puesta en evidencia por la justicia y por la actividad de órganos de protección de los derechos humanos a nivel nacional y regional entre otros actores. Demuestran la necesidad de seguir avanzando en relación a la construcción de una conciencia cívica nacional, que elimine y erradique la utilización de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes como medio de acción. Para lograr tal cometido no basta con la creación de normas. A ello deben agregarse elementos como la sensibilización y capacitación de los actores sociales, muy especialmente los vinculados a las fuerzas del orden y la seguridad. Focalizar asimismo en la educación de la población en aras de la una comprensión colectiva de la relevancia de la prohibición de todo tipo de conducta que vulnere los derechos de los seres humanos mas allá de cualquier circunstancia fáctica.

Como ha podido observarse la regulación normativa muestra una constante en relación a la prevención y prohibición de la tortura. Dicha preocupación se

---

<sup>34</sup> El Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario uruguayo fue creado por la ley 17.684 de 29 de agosto de 2003 con el cometido principal de asesorar al Poder Legislativo en su función de control del cumplimiento de la normativa supranacional, constitucional, legal y reglamentaria, referida a la situación de las personas privadas de libertad por decisión judicial. También compete al Comisionado Parlamentario la supervisión de la actividad de los organismos encargados de la administración de los establecimientos carcelarios y la reinserción social del recluso o liberado.

<sup>35</sup> Ver Informe Especial del Comisionado Parlamentario Penitenciario del Uruguay 1/2008 – 9/2008 sobre la Cárcel de Canelones. En el sitio web del Poder Legislativo: [www.poderlegislativo](http://www.poderlegislativo)

materializa en la sanción de normas de fuente internacional y nacional, que en forma armónica pretenden erradicar las prácticas de tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes.

Sin embargo con la incorporación de estas normas en los ordenamientos jurídicos no basta. Las prácticas de torturas y tratos crueles o degradantes continúan verificándose tal cual se ha visto. Múltiples tareas deberán llevarse a cabo para combatir estas prácticas, sin que ninguna de ellas puede llegar a asegurar su eliminación definitiva.

La prevención cobra en este panorama un rol fundamental a la hora de poder alejar situaciones que determinen violencia y abuso. Diversas iniciativas apuntan a prevenir la práctica. Entre ellas, la capacitación de la población y concretamente de los grupos que se encuentran en situación directamente vinculada a la seguridad pública reviste especial interés. Recomendaciones varias apuntan a erradicar las prácticas violentas a la hora de desarrollar la labor de seguridad pública. El Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas establece nuevos mecanismos de prevención de la tortura, tanto a nivel internacional como nacional.

#### **4. CONCLUSIONES**

De las reflexiones que se sucedieron en la reunión de personas expertas en derecho humano a la paz de Montevideo, se pueden extraer las siguientes conclusiones.

- 1) La Declaración de Luarca constituye un documento de especial relevancia y proyección en el mundo actual. La misma apela a la construcción de una paz duradera que asegure el mejor desarrollo individual y colectivo, apostando por el equilibrio y armonía de las naciones, así como también por la consagración de una sociedad más justa y equitativa.
  
- 2) El problema de la seguridad pública y concretamente la política criminal, constituye una temática de relevancia en las sociedades latinoamericanas, que se corrobora con datos que emergen de la realidad en el Continente. La problemática se enlaza con temas vinculados con lo social, y concretamente la pobreza y la desigualdad. Por ende, el derecho a la seguridad individual y la política criminal de los

Estados, constituyen aspectos de relevancia para su inclusión de manera expresa en una futura declaración universal sobre el derecho humano a la paz, por constituir temas claves para la construcción de la paz.-

- 3) En forma general se consideró relevante la iniciativa de la AEDIDH llevada a cabo a nivel mundial, la cual fuera apoyada en esta instancia por la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UDELAR, de promover una reflexión e intercambio de ideas en torno a la paz. Asimismo, la creación de mecanismos de control que como el previsto en la Declaración de Luarca, apuesten por su consolidación y la elaboración de otros documentos que la proyecten. Así también, a través de la creación de redes de instituciones e individuos que promuevan sus contenidos en todos los Continentes.

# CONSULTA NACIONAL DE EXPERTOS SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA PAZ

Montevideo (Uruguay), 25 de septiembre de 2008

## ORGANIZADORES

**AEDIDH**

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL DERECHO  
INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
(Oviedo, España)



CÁTEDRA  
UNESCO  
DERECHOS  
HUMANOS



CÁTEDRA UNESCO DERECHOS HUMANOS  
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA  
(Montevideo, Uruguay)

## REPRESENTANTES

Sr. Carmelo Faleh Pérez  
Secretario General de la AEDIDH

Sra. Mariana Blengio Valdés  
Coordinadora de la Cátedra UNESCO en  
Derechos Humanos de la Universidad de  
la República

## AUSPICIO

Gobierno de la República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores



## APOYO

Oficina regional de la UNESCO en  
Montevideo



Asociación de Universidades Grupo  
Montevideo

Universidades de

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay



Asociación de Universidades  
**GRUPO MONTEVIDEO**

"Un espacio académico común, regional,  
de cooperación científica, tecnológica,  
educativa y cultural"

Montevideo, Sala Maggiolo – Universidad de la República

---

<b>Objetivos</b>	Compartir la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz con la sociedad civil uruguaya. Identificar los puntos fuertes y las lagunas de esta declaración desde la perspectiva de la sociedad civil latinoamericana con el objetivo de identificar una Declaración Universal sobre el derecho humano a la paz que represente los intereses de la sociedad civil internacional
<b>Características</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reunión de expertos de la sociedad civil uruguaya bajo invitación</li><li>• 5 horas de trabajo</li><li>• Los representantes de gobiernos y organizaciones internacionales podrán participar en calidad de observadores</li><li>• Número de personas que asistirán a la reunión: 20-25 miembros de ONG, universidades y observadores</li><li>• Debate sobre el derecho humano a la paz</li><li>• Lengua de trabajo: español</li></ul>
<b>Lugar</b>	Montevideo, <i>Sala Maggiolo</i> - Universidad de la República
<b>Fecha</b>	25 de septiembre de 2008

---

### LISTA DE EXPERTOS INVITADOS

- Sra. Lucía Avellanal, GURISES UNIDOS (Defensa de los derechos de los niños)
- Prof<sup>a</sup>. Dra. Mariana Blengio Valdés, Coordinadora de la Cátedra UNESCO en Derechos Humanos de la Universidad de la República, Profesora Derechos Humanos Facultad de Derecho – UDELAR.
- Sra. Andrea Detjen, CIEDUR (Centro Interdisciplinario de Estudios para el Desarrollo de Uruguay)
- Dra. Sonia Domine, Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Uruguay
- Prof. Dr. Carmelo Faleh Pérez, Secretario General de la AEDIDH, Profesor de Derecho Internacional Público en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- Prof. Dr. Álvaro Garcé, Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Comisionado Parlamentario del Uruguay (Defensor de los Derechos de los Reclusos), Profesor de Evolución de las Instituciones Jurídicas en Facultad de Derecho de la UDELAR y Facultad de Derecho UCUDAL
- Sra. Cristina Gil, Patronato Nacional de los Encarcelados y Liberados
- Sr. Rafael Guarga, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Universidades Grupo Montevideo (AUGM)
- Dr. Daniel Gutiérrez, Fiscal Letrado en lo Civil.
- Sra. Belela Herrera Sanguinetti (Asesora en Derechos Humanos del Ministro de Relaciones Exteriores)
- Sra. Ana Juanche, SERPAJ (Servicio Paz y Justicia Uruguay)
- Sra. Ivahna Larrosa, Amnistía Internacional (Sección del Uruguay)
- Dr. Hugo Lorenzo, Asociación para Prevención de la Tortura (APT)
- Prof. Dr. Daniel Mazzeo, Profesor de Derecho Público en la Facultad de Derecho UDELAR, Abogado
- Prof. Dr. Alejandro Pastori, Profesor de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho UDELAR
- Prof<sup>a</sup>. Dra. María Elena Rocca, Profesora de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho UDELAR
- Sra. Teresa Rotondo, Comisión de Bioética, Sindicato Médico del Uruguay
- Dr. Prof. Lorenzo Sánchez Carnelli, Centro de Estudios de Derecho Público, Profesor de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho – UDELAR.
- Dra. Mariela Sica, Comisión de Bioética del Ministerio de Salud Pública
- Prof<sup>a</sup>. Dra. Susana Vázquez, Profesora de Historia de las Ideas, Facultad de Derecho de la UDELAR
- Sra. Susana Vidal, Consultora Regional de Ciencias Sociales y Humanas, Especialista en Bioética, representante de la Oficina Regional de Ciencia de la UNESCO para América Latina y el Caribe
- Prof. Dr. Daniel Vignali, Profesor de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho - UDELAR
- Sra. Rita Vinocur, Centro Recordatorio del Holocausto
- Sr. Sergio Yamgotchián, Comunidad Armenia del Uruguay



---

**Programa**


---

**APERTURA DE LA CONSULTA**

- Sra. Belela Herrera Sanguinetti, Asesora en Derechos Humanos del Ministro de Relaciones Exteriores
- Sr. Rafael Guarga, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Universidades Grupo Montevideo (AUGM)
- Sra. Mariana Blengio Valdés, Coordinadora de la Cátedra UNESCO en Derechos Humanos de la Universidad de la República
- Sr. Carmelo Faleh Pérez, Secretario General de la AEDIDH

---

**10.30-11.00 horas**
*Pausa café***PRIMERA SESIÓN***Introducción a la Declaración de Luarca sobre el derecho humano a la paz*

- Moderador: Sr. Alejandro Pastori
- Ponente: Sr. Carmelo Faleh, *Historia de la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*
- Ponente: Sr. Álvaro Garcé, *El derecho a la seguridad humana en los establecimientos penitenciarios como elemento integrante del derecho humano a la paz*

---

**11.30-12.00 horas**
*Discusión***SEGUNDA SESIÓN***Lagunas a cubrir en la Declaración de Luarca con el objetivo de construir la paz desde una perspectiva latinoamericana*


---

**12.00-12.30 horas**

- Moderador: Sr. Daniel Mazzeo
- Ponente: Sr. Daniel Gutiérrez, *Acceso a la justicia y consolidación de la paz*

---

**12.30-13.00 horas**
*Discusión*


---

**13.00-13.30 horas**
***Conclusiones y recomendaciones***


---

**13.30-13.45 horas**
*Cierre de la consulta*


---